



IPS-08

**INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE
 ACTUACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD
 PORTUARIA DE VIGO AL OBJETO DE CONTROL
 DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DE LA
 LEY 31/1995 EN LO RELATIVO A LAS
 OBLIGACIONES DE COORDINACIÓN DE
 ACTIVIDADES, EN EL ÁMBITO DE LAS
 CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
 ADMINISTRATIVAS**

1. OBJETO 2

2. FUNDAMENTACIÓN 2

3. INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE ACTUACIÓN 5

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

1.- Objeto:

Sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, el presente documento tiene por objeto definir y establecer el plan de actuación a seguir por la Autoridad Portuaria de Vigo a fin de dar cumplimiento, en el ámbito de las concesiones y autorizaciones administrativas, a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en lo relativo al control del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Fundamentación:

El artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales ha sido desarrollado mediante Real Decreto 171/2004, de 30 de enero (B.O.E. Nº 27 de 31/01/04), en el cual se establecen las normas mínimas para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en los supuestos de coordinación de actividades empresariales.

En dicho Real Decreto, artículo 2, se define como:

- Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.
- Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Atendiendo a estas definiciones en la persona, física o jurídica, titular de una concesión o autorización administrativa concurre siempre la condición de empresario titular, pudiendo también concurrir la condición de empresario principal.

A lo largo del articulado del citado Real Decreto 171/2004, se van estableciendo las medidas que se deberán tomar tanto por parte del empresario titular, como por parte del empresario principal, a fin de asegurar que todos los trabajadores conocen y son conscientes de los riesgos que se pueden encontrar en el centro de trabajo donde realizan su actividad, y que consecuentemente se toman las medidas oportunas al objeto de evitar posibles accidentes.

En ese sentido, en el artículo 11 del R.D. 171/2004 se relacionan, sin perjuicio de cualesquiera otros, posibles medios de coordinación a adoptar por las empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo:

- a) El intercambio de información y de comunicación entre las empresas concurrentes.
- b) La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- c) Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes, o en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- d) La impartición de instrucciones.

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

- e) El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- f) La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g) La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

Finalmente cabe señalar que, corresponde al empresario titular del centro de trabajo la iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación, siendo, de todos ellos, el medio preferente el establecido en el punto g) "designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas", siempre que concurren dos o más de las siguientes condiciones:

- Cuando en el centro de trabajo se realicen por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

- Cuando existe una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

De acuerdo con todo lo expuesto la Autoridad Portuaria de Vigo, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, ha diseñado las siguientes:

3.- Instrucciones provisionales de actuación:

1. En el caso de concesiones y autorizaciones administrativas con título en vigor, la Autoridad Portuaria requerirá a sus titulares, con periodicidad anual, a fin de que faciliten cuál o cuáles de los distintos medios de coordinación previstos legalmente es el que se ha adoptado en su centro de trabajo.
2. Los titulares de concesiones y/o autorizaciones, deberán contestar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de recibir la notificación, señalando el medio adoptado en su centro de trabajo, con una declaración expresa en la cual se indicará que dicha modalidad se está aplicando de forma efectiva, regular, y constante.

En el caso de haber sido adoptado como medio de coordinación la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas, el titular deberá comunicar a la Autoridad Portuaria, por escrito y dentro del plazo establecido el nombre y D.N.I de la persona o personas

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

designadas como coordinador de seguridad, con la firma del interesado conforme acepta dicho nombramiento.

3. Al objeto de que por parte de la Autoridad Portuaria se pueda tener la mayor garantía del cumplimiento, la comunicación a que se hace referencia en el primer párrafo del punto anterior, además de la firma del representante legal de la empresa deberá incluir la conformidad de alguno de los siguientes personas:

- Responsable de prevención o seguridad de la empresa, si es personal de la propia empresa indicando el cargo y funciones que ostenta, y si se trata de una entidad ajena a la misma con la firma de su representante legal.
- Persona o entidad debidamente autorizada por la Autoridad Laboral para desarrollar la actividad de auditoria del Sistema de Prevención.
- Comité de seguridad y salud laboral, o delegado de prevención, según corresponda.

4. Siempre que en el intervalo de tiempo existente entre dos requerimientos de información realizados por la Autoridad Portuaria, se produzca, por cualquier causa, un cambio en las circunstancias comunicadas inicialmente a la Autoridad Portuaria por el titular de la concesión y/o autorización, éste deberá informar de la nueva situación en los mismos términos señalados anteriormente.

5. En el caso de otorgamiento de nuevas concesiones que requieran la ejecución de obras con anterioridad al inicio de la actividad, antes del comienzo de las mismas y mientras perduren éstas, el titular de la concesión como promotor de



INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

dichas obras designará un coordinador en materia de seguridad y salud, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad en las obras de construcción. Una vez concluidas éstas, y tras realizarse, en su caso, el acta de reconocimiento final, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los puntos anteriores.

6. En el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, la Autoridad Portuaria de Vigo notificará esta situación a la Administración Laboral competente a los efectos oportunos, sin perjuicio del inicio por parte de la Autoridad Portuaria de Vigo de las acciones a que pudiese dar lugar.